

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No. 6083, del Consejo de Estado, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la "Casa Central, C. por A.", sobre la ampliación de su fábrica de ropa para damas, así como la instalación de una fábrica de sombrillas.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6083

VISTOS los artículos 38 inciso 20, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el contrato firmado en Santo Domingo, el 31 de agosto de 1962, por el Estado Dominicano y la "Casa Central, C. por A."

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.— Aprobar el contrato firmado en Santo Domingo el 31 de agosto de 1962, por el Estado Dominicano y la "Casa Central, C. por A.", mediante el cual dicha compañía se compromete a ampliar su fábrica de fajas, encajes, y ropa superior fina de todo género para damas así como a instalar en el país una fábrica de sombrillas, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert

Rainieri, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad, No. 52874, serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha 10 (diez) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962), de una parte quien en lo adelante, para los fines y consecuencia de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y la "CASA CENTRAL, C. POR A", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República con su domicilio y asiento social en el edificio de su propiedad marcado con el número 74 de la calle El Conde, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente el señor ERNEST GERSTEIN, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la segunda planta del citado edificio, portador de la cédula personal identidad No. 56257, serie 1ra., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 4484305, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" se propone ampliar, mediante la adquisición de nuevas maquinarias su fabrica de fajas, brassiers, encajes y ropa interior fina para el sexo femenino, así como instalar en el país una nueva industria mecanizada para fabricar sombrillas;

POR CUANTO: Para la ampliación e instalación de estas industrias "LA COMPAÑIA" necesitará importar, ademas de las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de las mismas, materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución Política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos Fiscales o Municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos.

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce que la empresa de "LA COMPAÑIA" es de las que deben serias alcanzadas y

extendidos los beneficios de algunas de las exenciones tributarias que el citado texto constitucional permite, tanto por su naturaleza como por el crecido número de trabajadores nacionales (en su mayor parte mujeres) cuyos servicios utilizará;

POR CUANTO: Resulta evidente que la ampliación, instalación e inicio de las operaciones de las industrias de "LA COMPAÑIA", además de los naturales beneficios que se deriven del aumento en el desenvolvimiento industrial dominicano conlleva un apreciable crecimiento en las fuentes de trabajo para el obrero nacional, un medio eficaz para evitar la salida de divisas por concepto del precio de importación de los productos que las industrias fabricarán y que actualmente son importados del extranjero, al propio tiempo que haría posibles el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversa índole;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por el Estado Dominicano para incrementar la inversión de nuevos capitales.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a ampliar, dentro del plazo de un mes a contar de la firma del presente contrato, su fábrica de fajas, brassiers, encajes y ropa interior fina de todo género para damas, así como a instalar en el país una fábrica de sombrillas.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se compromete a vender a los mayoristas los artículos que se produzcan en ambas fábricas con un descuento de un 20 por ciento sobre los precios que rijan en el mercado nacional para los artículos similares importados.

ARTICULO TERCERO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de las industrias de "LA COMPAÑIA", de evidente interés social y marcado provecho para la economía nacional, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta, por el término de 10 (diez) años estipulado en este contrato, de un 50 por ciento de

los derechos que graven la importación de toda la materia prima y demás productos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que se propone elaborar, tales como encajes, cintas, hilos, broches, varillas, elásticos, armasones, etc., siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieran en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de ambas industrias.

ARTICULO CUARTO: Queda entendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPAÑIA" se compromete, asimismo, a invertir cada año, a contar del segundo año de la firma de este contrato y durante su vigencia, en Cédula Hipotecarias del Banco Agrícola de la República Dominicana el 25 por ciento de los beneficios netos que obtenga en la explotación de ambas industrias.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA" de las obligaciones que ha asumido, por este contrato, muy especialmente la estipulada en el artículo segundo, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPAÑIA" en el artículo quinto de este contrato, esta rendirá a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Secretaría de Estado de Finanzas un informe anual sobre el resultado de sus operaciones comerciales, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPAÑIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treintium (31) días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y los (1962)

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio

CASA CENTRAL, C. POR A.
El Conde 74
Santo Domingo, R. D.

Ernest Gerstein,
Presidente

Yo, DOCTOR RAFAEL RODRIGUEZ PEGUERO, Abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE:— Que por ante mi comparecieron los señores RAMON IMBERT RAINIERI R. Y ERNEST GERSTEIN, cuyas generales constan, a quienes conozco como las mismas personas que otorgaron el presente contrato firmando ambos en mi presencia, declarándome bajo juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos y haberlo hecho voluntariamente.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los TREINTA Y UN (31) días del mes de AGOSTO del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

DOCTOR RAFAEL RODRIGUEZ PEGUERO
Abogado—Notario

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No.6084, del Consejo de Estado que aprueba el acto bajo firma privada, suscrita entre el Estado y el señor Eusebio Agustín Pons Franco, sobre permuta de inmuebles.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6084

VISTOS los artículos 38, inciso 20 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;